

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
PROGRAMA DE PARQUES NACIONALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE ELEFANTE FÉMINA AFRICANA CONOCIDA COMO
"MUNDI" DEL ZOOLOGICO DR. JUAN A. RIVERO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES del Gobierno de Puerto Rico, reestructurado en virtud de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, representado en este acto por su Secretaria, Hon. Adriana G. Sánchez Parés, quien es mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado como el "DEPARTAMENTO".

DE LA SEGUNDA PARTE: ELEPHANT AID INTERNATIONAL (EAI), una corporación sin fines de lucro, representada en el presente acto por Carol Buckley, ubicada en Attapulgus, Georgia, y la cual se dedica a mejorar la calidad de vida de los elefantes; en adelante "EAI".

Manifiestan las partes tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Acuerdo y en tal virtud, libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: El DEPARTAMENTO advino sucesor de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, en lo sucesivo la "Compañía", en virtud de la Ley 107 de 23 de julio de 2014, la cual crea el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico en el Departamento de Recreación y Deportes.

SEGUNDO: La titularidad de los parques nacionales pertenecientes a la "Compañía" fue transferida al DEPARTAMENTO, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 107, *supra*.

TERCERO: La referida Ley 107, en su artículo 30 dispone que "cualquier referencia a la Compañía de Parques Nacionales en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico".

CUARTO: El DEPARTAMENTO es dueño en pleno y absoluto dominio y administra las instalaciones que componen el Zoológico Dr. Juan M. Rivero, que ubica en el Municipio de Mayagüez, en lo sucesivo el "Zoológico".

QUINTO: La Ley Orgánica del DEPARTAMENTO, *supra*, faculta para realizar aquellos contratos y/o acuerdos que fueran necesarios en la ejecución de los deberes ministeriales, entre los cuales se incluye transferir aquellos animales pertenecientes al Zoológico, sujeto a las disposiciones de Ley aplicables, protegiendo los mejores intereses del DEPARTAMENTO y del Sistema de Parques Nacionales, conforme lo establecido en la Ley 107, *supra*.

El DEPARTAMENTO otorga el presente Acuerdo con EAI en consideración al análisis y las recomendaciones del *Comité Ejecutivo* designado por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Dr. Ricardo Rosselló Nevares, para evaluar las condiciones y necesidades del Zoológico con el objetivo de establecer un plan de trabajo. A raíz de este análisis, se acogió la propuesta de EAI, mediante la cual EAI ofrecerá a la elefanta fémina Mundi, en adelante Mundi, un espacio apropiado para garantizar su bienestar en el refugio conocido como "Elephant Refuge North America (ERNA)", de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El DEPARTAMENTO acepta donar la elefante fémina de aproximadamente 34 años de edad, conocida como Mundi a EAI, con el propósito de que esta pueda disfrutar de un hábitat natural y eco amigable, donde a su vez pueda interactuar con otros elefantes.

SEGUNDA: EAI acepta la donación y recibirá de forma gratuita a Mundi como residente permanente en el refugio de animales ERNA ubicado en Attapulgua, Georgia.

TERCERA: El DEPARTAMENTO se encargará de entregar a Mundi a EAI, quienes asumirán responsabilidad sobre la misma una vez haya sido asegurada en un vehículo de transporte de EAI con supervisión de personal de EAI. La entrega se llevará a cabo en el Zoológico.

CUARTA: El DEPARTAMENTO deberá proveer a EAI informes médicos y de comportamiento así como certificados de salud de Mundi.

QUINTA: El DEPARTAMENTO podrá seleccionar uno o más de sus empleados y/o personal quienes tengan responsabilidad directa con el cuidado de Mundi para que la escolten en su viaje a ERNA.

SEXTA: La administración de este contrato recaerá sobre la Secretaria Auxiliar del Programa de Parques Nacionales quienes se encargaran de coordinar el procedimiento operacional y la logística para la entrega de Mundi. EAI proveerá un vehículo, libre de costo, para la transportación y movilización de Mundi. El DEPARTAMENTO cooperará con el personal de EAI para la preparación del vehículo de transporte con no menos de un (1) mes antes de la fecha acordada para la transferencia. El transporte aéreo y el costo del mismo será asumido por EAI.

SEPTIMA: EAI se compromete a garantizar todas las condiciones necesarias para recibir y mantener como residente permanente a Mundi en el ERNA. Esto incluye, pero sin limitarse a, alimentación, espacio, medicamentos, tratamientos, y cualquier otro requisito necesario para preservar la vida de Mundi.

OCTAVA: El DEPARTAMENTO cooperará con el personal de EAI para preparar las condiciones óptimas para el proceso de transferencia y movilización de Mundi.

NOVENA: La vigencia de este Acuerdo será desde su firma por ambas partes hasta la fecha cierta en la cual Mundi sea transportada fuera de Puerto Rico, lo cual en cualquier caso deberá ocurrir en o antes del 31 de diciembre de 2020.

DECIMA: EAI no permitirá que ni él ni sus empleados, en forma alguna, hagan daño a la imagen del DEPARTAMENTO, mediante actos ofensivos contra persona alguna, con el propósito de violar cualquier Ley de los Estados Unidos de América, del Gobierno de Puerto Rico o cualquier Ordenanza o Resolución del Municipio de Mayagüez. Además, EAI cumplirá con las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, reglamentos y ordenanzas aplicables.

UNDECIMA: EAI deberá obtener todos los permisos necesarios, previo a iniciar cualquier proceso de transferencia y movilización de Mundi. Esto incluye, pero sin limitarse, a regulaciones estatales o federales sobre el manejo y movilización de elefantes. Asimismo, adquirirá aquellas pólizas necesarias para cubrir cualquier riesgo relacionado a la movilización de Mundi. Evidencia de este seguro deberá ser entregado a la Oficina de Asesoramiento Legal del DEPARTAMENTO, así como de todos la permisología pertinente. Los mismos se harán formar parte como anejos del presente Acuerdo.

DUODECIMA: EAI vendrá obligado a cubrir y asumir todos los riesgos resultantes de sus operaciones, a partir de la fecha de entrega de Mundi. Así mismo, el DEPARTAMENTO no se hace responsable por hurtos o daños sufridos en el manejo de la transferencia. EAI asume a su vez el riesgo o daños por causas naturales tales como inundación, lluvias, sequías, turbonadas, huracán y/o por daños de otra índole como incendios y/o daños maliciosos, sin que el DEPARTAMENTO tenga que compensar en forma alguna a EAI por dichos daños o pérdidas.

DECIMATERCERA: EAI se obliga a cubrir con seguros y endosos a favor del DEPARTAMENTO, y que hayan sido emitidos por compañías de seguros autorizadas a ejercer en Puerto Rico, por el Comisionado de Seguros y preferiblemente por una Compañía de Seguros reconocida por A.M. Bests con un "rating" de A- o superior, todos y cada uno de los riesgos resultantes de la actuación de sus agentes, oficiales, empleados, mandatarios y otras personas relacionadas con la operación de la transferencia

DECIMACUARTA: El DEPARTAMENTO queda, en virtud de este contrato relevado por EAI, quien asume toda responsabilidad jurídica y civil resultante de la actividad objeto del presente acuerdo. Los seguros que proveerá EAI cubrirán los siguientes riesgos, los cuales asume, y las pólizas serán expedidas con un endoso a favor del DEPARTAMENTO y el Gobierno de Puerto Rico con el propósito de relevarla de toda reclamación que pudiera incoarse.

- a) Responsabilidad Pública- Cubrirá todo riesgo resultante de la actividad objeto del presente contrato, con un mínimo de un millón de dólares (\$1,000,000) por ocurrencia.
- b) Daños a la Propiedad - un millón de dólares (\$1,000,000) por ocurrencia.
- c) Incluir al DEPARTAMENTO como Asegurado Adicional.
- d) Proveer el endoso de relevo a favor del DEPARTAMENTO ("Hold Harmless Agreement")
- e) Incluir como parte de la póliza que en caso de cancelación deberá notificarse a la "Compañía" en un término no menor de 30 días.
- f) La póliza debe incluir el "Waiver of Subrogation Rights Clause"
- g) Personal and Advertising
- h) Medical Expenses
- i) Fire Damage
- j) "Auto Liability" – Si EAI requiere de algún vehículo para acceder al Parque.
- k) "Products/Completed Operations" - Si EAI como parte de su operación utilizará productos químicos (productos de limpieza, insecticidas, etc.)
- l) Endoso que indique lo siguiente:
"Los límites de esta póliza no serán rebajados, ni la misma cancelada sin notificación previa por escrito al DEPARTAMENTO, por lo menos con treinta (30) días de anticipación."

DECIMAQUINTA: La póliza de seguros estará vigente al momento de firmarse este acuerdo y se acompañará certificación al respecto. El que EAI no cumpla con el requerimiento del DEPARTAMENTO de algún cambio en la cubierta de la póliza de seguros, será causa suficiente para que éste pueda rescindir el Acuerdo.

DECIMASEXTA: EAI asume todos los riesgos relacionados a la operación y actividades realizadas en virtud del presente contrato, por lo cual releva al DEPARTAMENTO de toda reclamación que pudiera incoarse como resultado de este contrato. EAI asumirá cualquier riesgo, deuda o responsabilidades que surjan con relación a las operaciones y actividades objeto de este Acuerdo, y por el presente conviene y acuerda indemnizar al DEPARTAMENTO y sus oficiales, agentes o empleados, por cualquier cantidad que estos vinieren obligados a pagar como compensación por pérdidas o daños sufridos como resultado de las operaciones y actividades de EAI, sus empleados y/o agentes.

DECIMASEPTIMA: EAI deberá asegurarse con su agente o corredor de seguros que la póliza emitida cumple con lo requerido en este contrato. En caso de alguna reclamación en la cual se determine que la póliza sometida no cumplió con lo establecido, EAI será responsable y se obliga a reembolsar al DEPARTAMENTO por cualquier gasto en que este tenga que incurrir como consecuencia de tal incumplimiento.

DECIMAOCTAVA: El DEPARTAMENTO certifica que ningún funcionario o empleado de la agencia contratante o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente, interés pecuniario, y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este contrato de conformidad con la Ley número 1 del 3 de enero de 2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.

DECIMANOVENA: EAI certifica que al presente no representa, ni representará durante la vigencia de este contrato a personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con la agencia, de conformidad con la Ley número 1 del 3 de enero de 2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.

VIGESIMA: EAI certifica que no ha sido convicto, no se ha declarado culpable o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación de un proceso civil o criminal en el foro estatal o federal, por hechos relacionados con un delito contra el erario, la fe o la función pública, o que involucren de cualquier modo fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del cumplimiento del contrato.

VIGESIMAPRIMERA: En caso de que EAI resultare convicto de algún delito contra el erario, la fe y la función pública o que envuelvan propiedad o fondos públicos ya sean federales o estatales, implicará la resolución del presente Acuerdo.

VIGESIMASEGUNDA: El incumplimiento y/o desempeño negligente de sus obligaciones o el abandono de éstas por EAI, será considerado como una violación a este Acuerdo y será causa suficiente para que el DEPARTAMENTO lo declare terminado y sin limitación alguna, y no obstante cualquier derecho en contrario, quedará relevado y descargado el DEPARTAMENTO de toda obligación con él relacionadas.

VIGESIMATERCERA: El DEPARTAMENTO podrá rescindir este Acuerdo cuando EAI incumpla con alguna de las cláusulas objeto de este contrato o cuando EAI incumpla con las regulaciones establecidas por el DEPARTAMENTO mediante notificación por escrito al efecto, con treinta (30) días de antelación. Dicha notificación será realizada por correo certificado.

VIGESIMACUARTA: EAI reconoce y acepta que los síndicos, sucesores o fideicomisarios de EAI quedarán obligados por los compromisos establecidos en el presente Acuerdo.

VIGESIMAQUINTA: La omisión del DEPARTAMENTO de exigir el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos y condiciones de este contrato no deberá interpretarse ni constituirá una renuncia a su derecho de exigir en lo sucesivo el cumplimiento específico de todos los términos o condiciones del mismo.

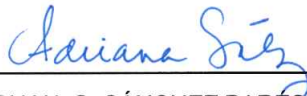
VIGESIMASEXTA: Ninguna prestación o contra prestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGESIMASEPTIMA: Todas las cláusulas y condiciones de este Acuerdo de Transferencia son independientes y separadas entre sí y la nulidad de cualquiera de ellas no afecta en modo alguno la validez de las demás.

VIGESIMAOCTAVA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este ACUERDO. Cualquier otra representación, misiva y/o comunicación oral y/o escrita, previa y/o contemporánea al otorgamiento, no alterará, modificará y/o enmendará en forma alguna este ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las partes comparecientes suscriben el presente Acuerdo de Transferencia, obligándose así formalmente a cumplir con todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas.

En San Juan, Puerto Rico a 23 de mayo de 2018.



ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN
Y DEPORTES
660-43-3481



CAROL BUCKLEY
PRESIDENT
ELEPHANT AID INTERNATIONAL
229-465-3115